

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayar de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1898.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS 8, entresuelo derecha

TELÉFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PreCIO de suscripción

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 250 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 46 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de envío en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INGENIEROS

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción..... 0 50 pesetas.  
Dependencias oficiales, ídem íd..... 0 75 —  
Anuncios particulares, ídem íd. .... 1 50 —

Número suelto a Centros oficiales, 50 céntimos.  
A particulares, 60 céntimos.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno Civil

#### Jefatura de Obras públicas.

##### Fomento.—Ferrocarriles.

«Visto el expediente instruido contra la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, por el retraso de diez horas veinte minutos con que llegó a Madrid el tren núm. 22 del día 28 de septiembre de 1917;

Resultando que el Ingeniero Jefe de la primera División de ferrocarriles, en informe de 17 de abril de 1918, propuso se impusiera a la citada Compañía la multa de 250 pesetas, manifestando que dicho tren salió de Venta de Baños con retraso de seis horas cincuenta y cuatro minutos por esperar su combinado el tren 422, perdiendo luego cuatro minutos en Medina, por descargue; dos de Medina a Gómez Narro, por marcha; tres de Gómez Narro a Ataquines, y otros tres de Ataquines a Palacios de Goda, por la misma razón; veintiún minutos de este punto a Arévalo, por marcha y tomar agua; cuatro de Adanero a Sanchidrián, también por marcha; veintidós en Velayos por cruzamiento y hacer presión; cincuenta y nueve minutos de Velayos a Mingorría; nueve de Pedrosilla a Avila, y seis de Guimorcondo a Navalgrande, por la marcha, retrasos todos que representan en la sección de Medina-Madrid, un total de dos horas y trece minutos completamente injustificado,

y que excede en una hora cincuenta y dos minutos, de los veintiún minutos tolerados en la sección antes expresada, única a que estas diligencias se refieren;

Resultando que al evacuar descargos la Compañía en 22 de abril de 1918 reconoció la certeza del retraso y sus causas, achacando a la mala calidad del combustible, que por fuerza tenía que emplear y a la necesidad de efectuar repetida limpieza del fuego, la imposibilidad de lograr la velocidad reglamentaria y a estas detenciones de marcha, a haber perdido su cruce regular con otros trenes, y el cambio obligado de cruzamientos que también contribuyó al retraso, agregando que tuvo que emplear combustible inadecuado, por la dificultad notoria, entonces de adquirir buenos carbones, en la cantidad precisa para el buen servicio de las locomotoras, y solicitando finalmente que se le relevara del pago de la multa propuesta;

Resultando que la Comisión Provincial, en su informe de 26 de abril de 1919, acogió como buenos los descargos de la Compañía, estimando que podía accederse a su pretensión de que se le considerara exenta de responsabilidad en este expediente;

Considerando que conformes la División, la Compañía y la Comisión Provincial, en la ascendencia del retraso y sus causas, sin que el disentiimiento en la apreciación de éstas, puede modificar un carácter penable en la parte en que lo cede de la tolerancia reglamentaria, toda vez que esa tolerancia ofrece como límite máximo un margen determinado de tiempo, sin que pueda concederse, salvo el caso de fuerza mayor debidamente alegado y justificado, siendo por ello inexcusable en estas diligencias la imposición de la multa propuesta por la división de ferrocarriles;

Considerando que el art. 150 del Reglamento de policía de ferrocarriles no consiente dejar de aplicar la penalidad propuesta en este caso, y que la moderación de la penalidad re-

cluida a la multa mínima demuestra evidentemente que han sido ya apreciados por la División como motivos de atenuación, los que no pueden considerarse como de completa exención por las razones antes expresadas;

Vistos los artículos 12 y 29 de la ley de Policía de ferrocarriles, los 150, 160 y 166 de su Reglamento, las Reales ordenes de 6 de mayo de 1892 y 31 de octubre de 1901 y las de 9 de agosto del mismo año, y 8 de junio y 9 de octubre de 1917 sobre imposición de correctivos a las empresas ferroviarias,

He resuelto, de conformidad con lo informado por la primera División de ferrocarriles, imponer a la Compañía de los del Norte la multa de 250 pesetas, por el retraso con que llegó a Madrid el tren núm. 22 del día 28 de septiembre de 1919.

Madrid, 7 de enero de 1920.

El Gobernador,  
Marqués de Grijalba.

(Núm. 64)

Relación de los Ayuntamientos que no han remitido certificación a este Gobierno de provincia, de las vacantes de Concejales, con arreglo a lo prevenido en la Real orden circular de 24 de noviembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 26 del mismo mes.

Lo que se hace público para que lo verifiquen en el término de tercero día.

- Algete.
- Batres.
- Braojos.
- Cadalso.
- Casarrubuelos.
- Colmenar del Arroyo.
- Colmenarejo.
- Cubas.
- Daganzo de Arriba.
- Fuencarral.
- Galapagar.
- Garganta de los Montes.
- Gascones.
- Griñón.
- Guadarrama.

- Humanes de Madrid.
- Manjirón.
- Moralzarzal.
- Pezuela de las Torres.
- Quijorna.
- Rozas de Madrid.
- Santorcaz.
- Serrada.
- Somosierra.
- Titulcia.
- Torreleguna.
- Torrelozones.
- Torres.
- Valdelaguna.
- Valdeolmos.
- Valdetorres.
- Valverde.
- Villanueva del Pardillo.
- Villar del Olmo.

### Diputación Provincial DE MADRID

Don Simón Viñals y Arroyo, Licenciado en Derecho civil y canónico, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Soria, Secretario de la Excelentísima Diputación, Comisión provincial, Junta provincial del Censo electoral y Comisión mixta de Reclutamiento de Madrid.

Certifico: que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en treinta del actual, con anuencia del Sr. Comisario de Guerra de Madrid, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales ordenes de veinticuatro de mayo y nueve de agosto de mil ochocientos setenta y siete, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes actual, se abonen a los precios siguientes.

- Ración de pan, de 700 gramos.. 0'44
- Idem de cebada..... 1'58
- Idem de paja, de 6 kilogramos. 0'37
- Litro de aceite..... 2'07
- Idem de petróleo..... 2'78
- Kilogramo de carbón..... 0'20
- Idem de leña..... 0'08

Y para que conste, de conformidad

con lo acordado y a los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente visada por el Excmo. Sr. Vicepresidente de la Comisión, en Madrid, a 31 de diciembre de 1919.

V.º E.º

B. Martín.

Simón Viñals.

(Núm. 11)

### Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia de Madrid

De conformidad con la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 20 de enero de 1916, y para poder fijar con conocimiento exacto el tipo del jornal regulador durante el presente año a los efectos de la legislación de quintas, se hace saber a los Ayuntamientos de esta provincia que, sin excusa ni pretexto alguno, deberán remitir a esta Comisión mixta, antes del día 15 de febrero último, certificación en que conste el tipo del jornal regulador en su término municipal.

Lo que se pone en conocimiento de los respectivos Alcaldes Presidentes de dichos Ayuntamientos para su debido cumplimiento.

Madrid, 12 de enero de 1920.

El Presidente,

S. Núñez Maturana.

El Secretario,  
Simón Viñals.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, y de conformidad con la Comisión permanente del Consejo de Estado, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se aprueba el adjunto pliego de condiciones para contratar por concurso público la impresión o tirada del *Boletín general de Ventas de bienes inmuebles del Estado* y demás desamortizables, y de los *Boletines* parciales de las provincias.

Artículo segundo. El concurso a que se refiere el artículo anterior, se verificará en el tiempo y forma que en dicho pliego se determina.

Dado en Palacio, a 3 de enero de 1920.—Alfonso XIII.—El Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal.

**PLIEGO DE CONDICIONES** para contratar públicamente la impresión, tirada y circulación del *Boletín general de ventas de bienes inmuebles del Estado* y demás desamortizables y de los *Boletines parciales de las provincias para el mismo objeto*.

**Condición 1.ª**—El contratista quedará obligado a la impresión o tirada y remisión oportunas, en la forma que se expresará, del *Boletín general de ventas de bienes del Estado* y demás desamortizables, en el que han de ser publicados los anuncios de las subastas para las ventas de las fincas urbanas y rústicas y censos de mayor cuantía de todo el Reino, y asimismo

a la impresión o tirada y remisión de un *Boletín oficial de ventas* per cada provincia, en el que ha de publicar de igual modo los anuncios de las subastas para las ventas de las fincas y censos enajenables por el Estado mayor y de menor cuantía situados en las respectivas provincias, y los anuncios de arrendamientos de fincas radicantes en las mismas.

Quedará además obligado el contratista a la publicación de dicho *Boletín general*, y en los de las provincias de las disposiciones legales y gubernativas de carácter general que se dicten en lo sucesivo relativas a la venta y administración de los bienes inmuebles enajenables por el Estado, y no podrá publicar otros anuncios que los expresados, los cuales se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Instrucción de Ventas, aprobada por Real decreto de 15 de septiembre de 1903.

Sin embargo, si en uno o más números de dichos *Boletines* quedase al final del último pliego, algún espacio sobrante después de la inserción obligada de los expresados anuncios, podrá el contratista utilizar ese espacio en beneficio propio con la inserción de otros anuncios particulares lícitos.

**Condición 2.ª**—Será de cuenta del contratista el papel necesario para la tirada de los *Boletines*, no pudiendo usar de otro que el de tina a mano de buena calidad, con exclusión del continuo de la misma clase y tamaño que el del pliego común del sello, y tendrá grabada al trasluz una marca al agua con la inscripción de «ventas de bienes nacionales», y en el centro el escudo nacional.

**Condición 3.ª**—El tipo de letra que ha de emplearse en la impresión será el de grado 11, ojo pequeño para los anuncios de las ventas de que trata el art. 36 de la citada Instrucción de 15 de septiembre de 1903, y de grado 9, ojo pequeño, para la inserción en cada *Boletín* de las condiciones determinadas en el art. 37 de la misma Instrucción, con la variación introducida por el art. 23 de la ley de Presupuestos de 31 de diciembre de 1905 en la cuarta de esas condiciones.

Las titulares del *Boletín general de Ventas* y del *Boletín Oficial de Ventas* de cada provincia, y la numeración, fecha y el escudo nacional que han de componer la cabeza, no ocuparán más de 18 ciceros; las márgenes laterales no excederán de cinco ciceros, las superiores de seis y las inferiores de siete.

Los tipos de letra que han de usarse para expresar las provincias respectivas en el *Boletín general*, y en éste y en las provinciales, los partidos judiciales, términos municipales, la procedencia y el número de inventarios correspondientes, serán las titulares del cuerpo 24 clásico, cuerpos 14, 12, 10 latino y ocho clásico u otros equivalentes, la impresión ha de ser muy clara y limpia, empleándose para las interlíneas regletas de dos puntos, y

se hará a dos columnas separadas por un corodnel 12 puntos.

Todos los tipos que se empleen en la composición de los «*Boletines*» serán renovados cada dos años, o antes si la impresión no resultara clara y limpia, a causa del desgaste de aquéllos. La falta de cumplimiento de este extremo haría incurrir al contratista en la multa de 50 pesetas por cada día de remora.

**Condición 4.ª**—Para la inserción de los anuncios se sujetará el contratista a los originales que le sean remitidos por la Dirección general de Propiedades e Impuestos, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo a su costa los que hubiere equivocado.

**Condición 5.ª**—El editor hará las tiradas de los *Boletines* dentro del día siguiente al en que reciba los originales respectivos, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

El mismo día o inmediato siguiente remitirá a la Dirección general de Propiedades e Impuestos los *Boletines generales de Ventas* y los parciales de las provincias.

**Condición 6.ª**—El número de ejemplares de cada tirada del *Boletín general* y el de los *Boletines* de cada provincia, será el que se consigne en las notas adjuntas.

Si las necesidades del servicio lo exigieran, podrán aumentarse dichos números, previéndoselo al contratista tres días antes del obligado para la publicación de los anuncios.

Los pliegos de que conste cada ejemplar de los *Boletines* habrán de ser cosidos con dos puntos de alambre, y el retraso en la entrega o en la remisión a la Dirección, conforme a la condición anterior, será castigado, desde luego, con 90 pesetas por cada día de demora; y la falta de cada ejemplar en la tirada, con la multa, sin más requerimientos, de 25 pesetas.

**Condición 7.ª**—El contrato de publicación de los *Boletines de Ventas* expresados, durará ocho años, y sale a concurso por el precio de diez céntimos de peseta cada pliego impreso, como tipo máximo.

Transcurridos, sin embargo, los cinco primeros años de existencia del contrato, deberá revisarse en cuanto al precio del pliego impreso, por si hubiere lugar a la reducción del mismo, si las circunstancias del mercado lo aconsejaren.

**Condición 8.ª**—El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará previa la aprobación de la cuenta respectiva, por la Dirección general de Propiedades e Impuestos, por la Tesorería Central, con imputación al crédito consignado en el artículo único del capítulo 20 de la Sección 10 de las obligaciones de los Departamentos Ministeriales del actual presupuesto, o con aplicación al crédito correspondiente en los presupuestos sucesivos.

**Condición 9.ª**—El contratista de los *Boletines* podrá vender éstos al

público y admitir suscripciones en beneficio propio, pero la tirada de tales ejemplares, será de su cuenta exclusiva.

**Condición 10.**—La inserción en los *Boletines* de que se trata, de los anuncios de las mencionadas ventas, no impedirá su publicación también en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias, siempre que la Dirección general lo considere conveniente.

**Condición 11.**—Queda obligado el contratista al cumplimiento de todo lo que al mismo se refiere en la Instrucción de ventas aprobada por Real decreto de 15 de septiembre de 1903.

**Condición 12.**—Serán motivos para la rescisión del contrato:

1.º El transcurso de treinta días naturales sin haber cumplido el contratista la obligación de reponer los tipos de impresión a que se refiere la condición tercera de este pliego.

2.º El haber incurrido el contratista durante un año, seis veces, en la multa de 25 pesetas, que se determina en la condición sexta.

3.º El no reponerse en su caso, dentro del plazo de cinco días, la parte de fianza que se hubiere aplicado al pago de responsabilidad del contratista; y

4.º El incumplimiento de cualquier otra obligación.

**Condición 13.**—Declarada la rescisión del contrato, se procederá a nuevo concurso o a lo que más convenga a los intereses del Estado, y, en todo caso, el contratista queda responsable de la diferencia del precio que resulte entre aquel que se estipule en este contrato y el del nuevo concurso que, por tal motivo haya de celebrarse, y de los gastos que origine la publicación de los *Boletines* e de los anuncios de subasta en tanto se celebre nuevo concurso.

**Condición 14.**—Si en alguna ocasión llegase el Estado a suprimir las ventas de sus bienes y de los demás declarados hoy enajenables por el mismo, y los arrendamientos, se entenderá *ipso facto* rescindido este contrato, sin derecho a solicitar por ello indemnización alguna el contratista.

**Condición 15.**—La fianza definitiva que ha de constituir el contratista para responder del cumplimiento de las obligaciones de este contrato, será de 25 000 pesetas, que se consignarán en la Caja general de Depósitos a disposición del Sr. Director general de Propiedades e Impuestos, y podrá consistir en metálico efectivo o en valores del Estado, al precio de la cotización oficial que marcan las disposiciones corrientes.

**Condición 16.**—Las responsabilidades que por cualquier concepto se impusieren al contratista, deberán hacerse efectivas por el mismo dentro del plazo máximo de quince días, y en otro caso, se tomará de la fianza del contrato la cantidad necesaria, quedando aquél obligado a la reposición consiguiente de la misma fianza dentro de los cinco días siguientes.

El contratista, una vez que le haya sido adjudicado el contrato, no tendrá derecho a solicitar aumento de precio, auxilio o indemnización alguna, por ninguna causa.

**Condición 17.**— Forman parte integrante de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de febrero de 1852 e Instrucción de 15 de septiembre del mismo año, la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911, la de Protección a la Industria de 14 de febrero de 1907 y el Reglamento para su ejecución, aprobado por Real decreto de 23 de febrero de 1908 y adicionado por los de 24 de julio de aquel año, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como las demás disposiciones complementarias.

Los artículos 13, 14 y 15 y el primer párrafo del Reglamento citado, dicen así literalmente:

**Artículo 13.** Cuando se haya celebrado sin obtener postura o aprobación admisible una subasta o un concurso, sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

**Artículo 14.** En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales, serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo están, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecido por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

**Artículo 15.** En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

**Artículo 17.** Las autoridades y los funcionarios de la administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

Y las cuestiones que se susciten entre el contratista y la Hacienda, acerca del cumplimiento, interpretación,

rescisión y efectos de este contrato, siendo de la competencia de la administración del Estado.

**Reglas del concurso**

1.º Después de haber transcurrido veinte días a contar del en que se publique en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como anuncio del concurso el presente pliego de condiciones, y durante el plazo de treinta días y en las horas ordinarias de oficina, se admitirá en la Dirección general de Propiedades e Impuestos las proposiciones que presenten los licitadores, las cuales estarán contenidas en pliegos cerrados, en cuyo sobre firmarán los respectivos licitadores, quienes podrán consignar, además, las circunstancias que para su garantía juzguen convenientes. El registro de entrada de la oficina tomará nota de dichas proposiciones, expresando el día y hora de su presentación, señalando a cada pliego un número de orden, y entregará a cada interesado, aun cuando no lo pidiese, un recibo del mismo y del que contenga el resguardo del depósito provisional para tomar parte en la subasta.

Los pliegos presentados no podrán retirarse, pero cada licitador, podrá presentar dentro del expresado plazo nuevos pliegos.

2.º Las proposiciones deberán extenderse en papel de la clase 11, ajustándose en su redacción al modelo adjunto y no exceder de diez céntimos por cada pliego, que es el tipo de concurso, y a cada proposición se acompañará la cédula personal del licitador, el correspondiente resguardo del depósito previo, consignado en la Caja general de Depósitos por valor de 10.000 pesetas, los recibos de la contribución industrial, como impresor de los dos últimos trimestres y el correspondiente poder, si el licitador no concurrese personalmente.

3.º La Junta del concurso será constituida el día 17 de marzo próximo, a las doce, en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Propiedades e Impuestos, y se compondrá del mismo Sr. Director como Presidente, del Jefe de la Sección de Propiedades, de un Abogado del Estado en representación de la Dirección general de lo Contencioso y de un Jefe de la Intervención, en representación de este Centro, y asistirá un Notario para los efectos debidos. Inmediatamente se dará lectura de los pliegos de proposición acompañados de los documentos correspondientes, no abriéndose los que carezcan de estos últimos; mas si se presenta algún poder que a juicio de la Junta después de oír al Abogado del Estado, fuese declarado insuficiente, la proposición será abierta, leída y unida al expediente; pero no será admitida para la adjudicación provisional.

En caso de resultar iguales varias proposiciones, el Presidente abrirá licitación verbal entre los autores de ellas durante quince minutos, a la terminación de los cuales se adjudica-

rará provisionalmente el contrato a la proposición más ventajosa para el Estado, y si no hay mejora en el precio entre varias ofertas verbales iguales, se procederá al sorteo de los mismos a los efectos de dicha adjudicación provisional.

El Notario extenderá la correspondiente acta del concurso.

4.º En el término del quinto día a contar desde el del concurso, la Dirección general de Propiedades e Impuestos elevará el expediente al Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, dándole cuenta del resultado, e informándole lo que sea oportuno, y en otro término de quince días, el Ministro hará la adjudicación definitiva, admitiendo la proposición que reúna mejores condiciones o desechándolas todas si a su juicio no resultase ninguna beneficiosa.

Esta resolución, que dictará el Ministro de Hacienda en uso de la potestad discrecional que le compete, no será susceptible de recurso contencioso-administrativo, ni será fundamento por ningún motivo para reclamación ante la administración ni ante los Tribunales ordinarios a título de daños y perjuicios ni de equidad.

5.º Dentro de los 15 días siguientes inmediatos al de la notificación de la adjudicación del servicio, habrá de elevarse el contrato a escritura pública, y si ésta no fuera otorgada por culpa del adjudicatario, se declarará desde luego nula la adjudicación, con pérdida de la fianza provisional y se acordará inmediatamente nuevo concurso en la forma que determina el art. 51 de la ley de Administración y Contabilidad vigente.

*Modelo de proposición.*

D..., vecino de..., empadronado en la calle de..., con establecimiento abierto como impresor, según se acredita por la cédula personal de la clase..., núm. ..., expedida en..., y los recibos de contribución correspondientes a los dos últimos trimestres, enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* para la composición y tirada del *Boletín de Ventas de Bienes Nacionales*, y conforme con su contenido, se comprometo a llenar este servicio por el precio de..., céntimos de peseta cada pliego impreso.

(Fecha y firma del proponente).

(En letra).

Madrid, 3 de enero de 1920

Aprobado por S. M.—Gabino Bugallal.

*Nota de los ejemplares de que ha de constar cada número de los Boletines Oficiales de Ventas de las provincias a que se refiere la condición sexta del pliego.*

**PROVINCIAS**

- Alava, 160 ejemplares.
- Albacete, 200 ídem.
- Alicante, 260 ídem.
- Almería, 225 ídem.
- Avila, 360 ídem.
- Badajoz, 300 ídem.
- Baleares, 160 ídem.

- Barcelona, 460 ídem.
- Burgos, 650 ídem.
- Cáceres, 350 ídem.
- Cádiz, 180 ídem.
- Castellón, 225 ídem.
- Canarias (Las Palmas), 40 ídem.
- Canarias (Santa Cruz), 140 ídem.
- Ciudad Real, 200 ídem.
- Córdoba, 225 ídem.
- Coruña, 225 ídem.
- Cuenca, 380 ídem.
- Gerona, 330 ídem.
- Granada, 340 ídem.
- Guadalejara, 525 ídem.
- Guipúzcoa, 160 ídem.
- Huelva, 160 ídem.
- Huesca, 450 ídem.
- Jaén, 380 ídem.
- León, 340 ídem.
- Lérida, 410 ídem.
- Legroño, 270 ídem.
- Lugo, 180 ídem.
- Madrid, 400 ídem.
- Málaga, 350 ídem.
- Murcia, 180 ídem.
- Navarra, 340 ídem.
- Orense, 200 ídem.
- Oviedo, 230 ídem.
- Palencia, 360 ídem.
- Pontevedra, 180 ídem.
- Salamanca, 470 ídem.
- Santander, 225 ídem.
- Segovia, 340 ídem.
- Sevilla, 225 ídem.
- Soria, 410 ídem.
- Tarragona, 280 ídem.
- Teruel, 400 ídem.
- Toledo, 350 ídem.
- Valencia, 400 ídem.
- Valladolid, 350 ídem.
- Vizcaya, 180 ídem.
- Zamora, 390 ídem.
- Zaragoza, 410 ídem.

(E.—15.)

**Correo Central**

**ANUNCIO**

Se pone en conocimiento del público que el día 15 de enero próximo, a las once horas, ante el Jefe de la División primera de Correos en la Dirección general del Ramo, tendrá lugar el acto de apertura de pliegos que se presenten en la Administración del Correo Central y Estafetas de Almoróx (Toledo) y Arenas de San Pedro (Avila), para concurrir a la subasta dispuesta por dicha Dirección general, para contratar el transporte dispuesto diario de la correspondencia en automóvil entre las oficinas del Ramo de Almoróx, Cenicientos, Setillo de la Adrada, La Adrada, Piedralaves Casavieja, Mijares, Gavilanes, Pedro Bernardo, Lanzahita, Ramacastañas y Arenas de San Pedro, correspondientes la primera de las citadas oficinas a Toledo, la segunda a Madrid y las restantes a la de Avila, bajo el tipo de 15.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego, que estará de manifiesto en esta Administración del Correo Central, y en las repetidas Administraciones de Almoróx (Toledo) y Arenas de San Pedro (Avila), con arreglo a lo prevenido en el art. 1.º, título 2.º del Real decreto pa-

ra el régimen y servicio de Correos y modificaciones establecidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que en el pliego se consigna, se extenderán en papel de undécima clase, admitiéndose en esta Administración del Correo Central y en las dos citadas Administraciones de Almoróx y Arenas de San Pedro, hasta el día 10 de enero próximo, a las cinco de la tarde, previo el cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904.

Madrid, 28 de diciembre de 1919.

El Administrador,  
Firmado.

(Núm. 9)

(E.—14)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

### INCLUSA

En los autos de mayor cuantía promovidos por la Compañía Urbanizadora Metropolitana, contra D. Juan Manuel Tubino Casares, sus herederos o sucesores, sobre cancelación de un embargo decretado en autos ejecutivos seguidos a instancia de dicho señor ante este mismo Juzgado contra D. Enrique Irigoyen Cantero, que grava distintas fincas segregadas, de la que en el Registro de la propiedad de Occidente, de esta Corte, estaba señalada con el número cuatro mil trescientos treinta y seis, y cuya anotación tuvo lugar el ocho de junio de mil ochocientos ochenta y cinco, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez interino, Sr. Enjuto.—Madrid, nueve de enero de mil novecientos veinte.—Se admite cuanto há lugar en derecho la demanda formulada por el Procurador D. Eduardo Morales a nombre de la Compañía Urbanizadora Metropolitana, en lo principal de su escrito fecha dos del actual, la que se sustanciará por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía y se confiere traslado de ella a D. Juan Manuel Tubino y Casares, sus herederos o sucesores, a quienes se emplazará en razón a desconocerse su existencia y domicilio por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y se insertarán además en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la misma provincia, para que, dentro del término de nueve días, comparezcan en los autos personándose en forma. Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Federico Enjuto.—Ante mí, Angel Angulo.

Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Madrid, a fin de que sirva de emplazamiento en forma a D. Juan Manuel Tubino y Casares, sus herederos o sucesores, expido la presente en Madrid, a doce de enero de mil novecientos veinte.

El Secretario,  
Angel Angulo.

(D.—3)

## GETAFE

En virtud de lo acordado en providencia de ayer por el Sr. Juez interino de primera instancia de este partido, en el expediente que se sigue con motivo de certificaciones procedentes del Manicomio de Santa Isabel de Leganés, sobre reclusión definitiva de D. Gervasio Aguilar García, D. Marcelino Grande Pendás, D. Evaristo Alonso San Martín, D. José Sánchez Rodigo, D. Francisco López Ferrer, D. Quintín Lorenzo García, D. Matías Barruso Patilla, D. Amaro Sánchez Vélez, D. Joaquín Yagüe Fuentes, D. José David González Guerrero, D. Pablo Cardaña Fernández, don Antonio López Basanta, doña Petra Hernando Aranda, doña Esperanza Sánchez Robles, doña Carmen Estalayo Blasco, doña Rosa Portabales García, doña Petra Cuadrado Martín, doña Lucía Aranda Parra, doña Felisa Armendáriz Cobos, doña Agustina Sorrentini Chacón y doña Adela García Dongil, que se encuentran en dicho Manicomio, se cita, llama y emplaza a los parientes de expresados enfermos, para que dentro de un mes, contado desde la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, y de conformidad con lo que dispone el último párrafo del artículo octavo del Real decreto de 19 de mayo de 1885, comparezcan en este Juzgado con objeto de oírles en susodicho expediente.

Getafe, 3 de enero de 1920.

El Secretario,  
Antonio Murias

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia interino,  
Luis de Francisco  
(Núm. 50). (O.—11).

Juzgados municipales

### HOSPITAL

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, dictada en el juicio verbal seguido a instancia de D. Benito Gómez Monteagudo, a nombre de D. Leoncio Vissús, contra D. Angel de Aladreu, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta los bienes siguientes: Una mesa de despacho, madera de pino, imitación roble; una librería, madera de pino; dos taquillas con cuatro entrepaños, y dos aparatos de luz eléctrica; que han sido tasados en doscientas noventa y cinco pesetas, habiéndose señalado para el acto del remate el día veintiuno del actual, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Magdalena, número veintidós, principal.

Se hace saber a las personas que quieran tomar parte en la subasta, que para ello será preciso que previamente depositen el diez por ciento de la tasación en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, y que no se admitirán posturas que no cubran las des terceras partes del avalúo.

Madrid, diez de enero de mil novecientos veinte.

V.º B.º

El Juez,  
Humberto Morán.

El Secretario,  
Firmado.

(A.—27.)

## DIRECCION GENERAL

DEL

## TESORO PÚBLICO

y Ordenación general de pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público los depósitos constituidos en la Caja general en 4 y 5 de enero de 1918, por D. Cándido de Tapia Vicente, con los números 442.001, 239.289 y 239.290 de entrada, y 65.811, 92.501 y 92.503 de registro, a disposición de la Dirección general de Obras públicas, para garantizar la contrata de acopios y su empleo para conservación de los kilómetros 363 al 373 de la carretera de Villacastín a Vigo (Zamora), importantes respectivamente 25 pesetas en metálico, 100 en deuda perpetua interior y 500 en deuda amortizable al 5 por 100, esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anulen los resguardos de los depósitos de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 30 de diciembre de 1919.—  
El Director general, M. Díaz Gómez.  
P. O. José R. Sedano.  
(Núm. 1)

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe de los depósitos constituidos en la Caja general, con los números 174.893, 179.176 y 182.239 de entrada, por D. Miguel Adover Mercadal, para garantizar el cargo de Agente ejecutivo del partido de Albocácer, los dos primeros, y del de San Mateo, el tercero, y a disposición del Delegado de Hacienda en Castellón, cuyos depósitos por sucesivas conversiones están hoy representados: el 1.º, por el número 207.817 de entrada y 67.912 de registro, constituido el 27 de febrero de 1901, e importante 1.695 pesetas nominales en deuda perpetua al 4 por 100 interior; el 2.º, por el número 209.722 de entrada y 69.808 de registro, constituido el 21 de marzo de 1901, de 565 pesetas, y el 3.º, por el número 204.743 de entrada y 64.850 de registro, de 3.390 pesetas, en 19 de febrero de 1901, estos últimos en igual clase de deuda que el primero, esta Dirección general, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 48 del Reglamento de la Caja general de depósitos, ha acordado se anulen los resguardos de los de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 31 de diciembre de 1919.—  
El Director general, M. Díaz Gómez.  
P. O. Firmado.  
(Núm. 2)

Debiendo ingresar en el Tesoro público los depósitos constituidos en la Caja general en 4 y 5 de enero de 1918 respectivamente, por D. Cándido de Tapia Vicente, con los números 442.000, 239.287 y 239.288 de entrada y 22.795, 92.502 y 92.503 de registro, importantes 20 pesetas en metálico, el 1.º, 500 en Deuda amortizable 5 por 100 el 2.º, y 300 en Deuda perpetua interior 4 por 100 el 3.º, para garantizar la contrata de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 28 al 37 de la carretera de Rioseco a Toro (Valladolid), y a disposición de la Dirección general de Obras públicas, esta del Tesoro, en cumplimiento de lo que previene el art. 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anulen los resguardos de los depósitos de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 2 de enero de 1920.—  
El Director general, M. Díaz Gómez.—  
P. O. José R. Sedano  
(Núm. 3)

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe de los depósitos de 6.000 y 2.500 pesetas en Deuda amortizable 5 por 100, constituidos en 12 de agosto de 1918 por D. Julián Esteban Sanz, de su propiedad, con los números 240.552 y 240.553 de entrada y 93.286 y 93.287 de registro respectivamente, para garantizar a don Salomón Tercero Caballero la ejecución de las obras de reparaciones urgentes, en el cuartel de San Francisco, de esta Corte, y a disposición del Excmo. Sr. Comandante general de Ingenieros de la primera Región, esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de la Caja general de Depósitos, ha acordado se anulen los resguardos de los de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 31 de diciembre de 1919.

El Director general,  
M. Díaz Gómez

(Núm. 4)

## Ayuntamientos

### NAVALCARNERO

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1920 a 1921, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante el que pueden presentarse las reclamaciones que estimen convenientes.

Navalcarnero, 5 de enero de 1920.

El Alcalde,  
D. Sedeño.

(Núm. 3.101.)

## Continental Expres

SOCIEDAD ANONIMA

15, Carrera San Jerónimo, 15.

MADRID

El consignatario de la expedición p. v. número ochenta y tres mil trescientos sesenta y cuatro, de Málaga, deberá presentarse en el Continental Expres, San Jerónimo, quince, para evitar la venta de la misma.

(A.—24.)